

5.3 Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica, a la normativa de los organismos internacionales de los que España es miembro, o a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso de incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

5.4 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.

5.5 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida debe ser adecuada para detectar los posibles incrementos de actividad sobre el fondo radiológico y para determinar si la posible actividad adicional es consecuencia del funcionamiento de la central.

5.6 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

5.7 Actividades del plan de gestión de residuos radiactivos que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

6. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de veinticuatro horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisio-nable que tengan a la central como origen o destino, y por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50 no se requiera autorización, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

7. Dentro del primer semestre de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre las actividades de gestión de vida útil de la central, que incluya la vigilancia de los mecanismos de envejecimiento y degradación de las estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad y el estado de los mismos, y en el que se identifiquen las nuevas actividades de inspección, vigilancia y mantenimiento incorporadas para detectar dichos mecanismos y controlar sus efectos.

El alcance y contenido de las actividades de gestión de vida útil se ajustarán a lo que se especifique en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

8. Si durante el período de vigencia de este permiso el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a Resolución del Ministerio de Industria y Energía. Esta comunicación se deberá acompañar de la justificación de la seguridad nuclear de la instalación y la protección radiológica del personal a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento.

9. El titular deberá medir la eficacia de las prácticas de mantenimiento que se llevan a cabo en su central frente a objetivos previamente fijados, de manera que se asegure que las estructuras, sistemas y componentes de la misma son capaces de cumplir su función prevista, siguiendo las instrucciones complementarias emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 15 de febrero de 1999.

10. El titular deberá desarrollar guías de actuación en caso de accidentes severos, en base a los resultados de su análisis probabilista de seguridad y las guías genéricas emitidas por el suministrador principal. Dichas guías deberán estar operativas en la central antes del 31 de diciembre del año 2000, habiéndose finalizado la formación de todo el personal involucrado, y realizado las modificaciones necesarias en los actuales procedimientos de operación de emergencia y en el plan de emergencia interior.

11. Antes de cada parada para recarga el titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de seguridad de la recarga y un informe sobre las actividades a realizar durante la misma, siguiendo las instrucciones complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear al respecto.

En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

12. Durante el período de vigencia de este permiso, el titular realizará un programa de mejora de la seguridad de la central, constituido por los siguientes elementos:

a) Mejoras identificadas en la revisión periódica de la seguridad realizada por el titular en apoyo de la solicitud del presente permiso, en los plazos definidos en el informe presentado.

b) Mejoras especificadas en las instrucciones complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto en los plazos que se señalen.

El proyecto correspondiente al programa de mejora de la seguridad, derivado de las citadas instrucciones complementarias, a que hace referencia el apartado b) anterior, deberá ser presentado por el titular al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo de seis meses a partir de la concesión del presente permiso. Una vez evaluado, el Consejo de Seguridad Nuclear se pronunciará, en un plazo no superior a tres meses a partir de la presentación por el titular, sobre el conjunto de las medidas propuestas.

Trimestralmente, el titular deberá enviar al Consejo de Seguridad Nuclear un informe con el avance de las actuaciones llevadas a cabo en relación con el programa de mejora.

13. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad de la instalación y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente permiso.

20631 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4 de los interruptores horarios marca «Grässlin», modelos TASU 792, 794 y 894.*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «Temper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Granda-Siero (Asturias), polígono industrial, nave 1, sobre el asunto de referencia;

Vistos los informes números 98065350, 98065350/1 y 98065350/2 emitidos por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia con fechas 28 de abril y 16 de junio de 1999, en los que se especifica que las muestras han sido ensayadas de conformidad con las prescripciones de las normas EN 61038-1992 y EN 61038/A1-1996 con resultado favorable, y que las verificaciones realizadas para determinar la aptitud de los interruptores horarios marca «Grässlin», modelos TASU 792, 794 y 894 para su uso en la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4, se consideran satisfactorias.

Considerando que según lo dispuesto en la Orden ministerial por la que se aprueban las tarifas eléctricas para el año 1995 el uso de un equipo de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía, previa la aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4 de los interruptores horarios marca «Grässlin», modelos TASU 792, 794 y 894.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.